



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de septiembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-01628-00
DEMANDANTE:	FLOR DE MARÍA AGUDELO OROZCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fijó las agencias en derecho en el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la liquidación de las costas y que en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 23 de enero de 2020, al resolver la apelación interpuesta por la parte demandada, CONFIRMA, MODIFICA Y ADICIONA la sentencia de primer grado e impone condena en costas de la segunda instancia, fijando las agencias en derecho en la suma de en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) a cargo de la parte demandante.

En primera instancia no se impuso condena en costas.

CÚMPLASE

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de septiembre de 2020

Liquidación de costas <b>a cargo de la parte demandada</b>	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 5.266.812,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 100.000,00

Son en total CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$5.366.812.00) a favor de la demandante

  
CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de septiembre de 2020

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

*Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).*

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 15 de septiembre de 2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 107 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 65</p> <p></p> <p>CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria</p> <p>COR</p>
--